



REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERACIONES

MISIÓN:

Ofrecer una educación de excelencia para formar profesionistas íntegros, líderes con capacidad de innovación y emprendedores comprometidos con el servicio a la sociedad.

VISIÓN:

Ser reconocidos como una universidad líder de la región Bajío, distinguida por la excelencia académica y la formación de profesionales íntegros y ciudadanos con capacidad de liderazgo, innovación y servicio, comprometidos con el progreso social, económico y político de la región.

Este Reglamento está dirigido a la Comunidad de la Universidad Santiago de Tecnología e Innovación y se constituye como eje rector de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; y tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para la correcta aplicación y ejecución de las normativas y políticas relacionadas con el ámbito al que se refiere este Reglamento. Asimismo, buscan promover la eficiencia, transparencia y equidad en los procesos y actividades que se encuentran en su alcance.

ARTÍCULO 2°. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar diferencia ni discriminación alguna entre hombres, mujeres o cualquier identidad de género.

ARTÍCULO 3°. Los derechos y obligaciones de trabajadores y estudiantes de la Universidad Santiago de Tecnología e Innovación se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°. La Comunidad Universitaria estará obligada a obedecer la legislación de la Universidad durante su estancia dentro o fuera del campus, cuando se realicen actividades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



externas con motivo de sus estudios, tales como comisión académica, deportiva, cultural, de representación u otras asignadas por la Universidad.

ARTÍCULO 5°. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas.

ARTÍCULO 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Alumno: Al estudiante de nivel licenciatura que se encuentre inscrito en planes y programas de estudio vigentes ofrecidos por la Universidad.
- II. Alumno regular: Al estudiante que va conforme a su plan de estudios; es decir, que no presenta atrasos en materias.
- III. Buenas costumbres: A los principios de moral social, atendiendo al hecho de que cualquier acto que encuadre en las buenas costumbres es aquel que no afecta el bienestar físico, emocional y mental de las personas.
- IV. Calificación final: Al resultado final de las evaluaciones en forma numérica y sin decimales, otorgado al alumno por período cuatrimestral.
- V. Calificación parcial: A la medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial de una asignatura perteneciente al programa académico cuatrimestral.
- VI. Comisión: A la Comisión de Evaluación Disciplinaria.
- VII. Comunidad Universitaria: Al conjunto comprendido por el alumnado, así como el personal docente y administrativo que labora en la Universidad.
- VIII. Comité: Al Comité de Apoyo Académico.
- IX. Consejo: Al Consejo de Calidad de la Universidad.
- X. Control escolar: Es el departamento responsable de generar, proporcionar y supervisar los servicios y procesos en materia de administración escolar de la Universidad como parte de su compromiso institucional.
- XI. Evaluación sumativa: Evaluación académica individual aplicada al alumno en un período determinado y cuyo resultado contribuye a la calificación por unidad.
- XII. Expulsión académica: La sanción disciplinaria definitiva impuesta por la Universidad a través de la Comisión de Evaluación Disciplinaria, que consiste en la separación permanente del alumno de la institución. Esto implica que el alumno pierde su derecho a continuar sus estudios y no puede reingresar ni participar en ninguna actividad académica.
- XIII. Herramienta, equipo y material de apoyo: A toda aquella herramienta, equipo y material destinado por la Universidad para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico, la promoción y la difusión del conocimiento y la cultura.
- XIV. Instalaciones de la Universidad: A todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, comprendiendo el campus universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que, aunque se encuentren fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.
- XV. Objeto prohibido: A todo objeto que pone en riesgo la seguridad e integridad de la Comunidad Universitaria y que implica un riesgo o causa algún daño a las instalaciones de la Universidad.
- XVI. Profesor. Al trabajador que realiza labores docentes, que pueden ser por asignatura o por tiempo completo.
- XVII. Personal administrativo: Al trabajador que realiza labores administrativas y esta





- cargo de los procesos de la Universidad.
- XVIII.** Recursamiento: A la evaluación individual extraordinaria de segunda oportunidad, que implica que el alumno curse una vez más una asignatura, cuando ésta sea ofrecida nuevamente.
- XIX.** Reglamento: El documento que rige a la Comunidad Universitaria.
- XX.** Suspensión académica: La prohibición temporal del estudiante para inscribirse o participar de actividades académicas dentro y fuera de la Universidad, establecida por la Comisión de Evaluación Disciplinaria. Durante ese periodo el alumno no puede acceder a recursos académicos de la institución, inscribirse en cursos ni asistir a clases. Asimismo, no podrá realizar actividades de evaluación.
- XXI.** Universidad: Universidad Santiago de Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO I DEL INGRESO

SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7°. La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, posgrados y cursos ofrecidos por la Universidad, se realizará conforme a la convocatoria emitida por Comité de Apoyo Académico; la cual incluirá, por lo menos, los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes convocados;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria;
- III. El procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, que detallará los requisitos que los aspirantes deberán de cumplir: entrevistas, costos, fechas de las actividades relacionadas con el trámite, forma de notificación de resultados y período para inscripción de estudiantes admitidos;
- IV. La fecha de inicio de clases, y
- V. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.

Las convocatorias serán publicadas en los medios oficiales de la Universidad.

ARTÍCULO 8°. La Universidad garantizará la notificación de los resultados obtenidos por los aspirantes. La notificación de resultados deberá ser oportuna y suficiente.

ARTÍCULO 9°. El derecho de los aspirantes admitidos prescribe si no se realiza el trámite de inscripción correspondiente en las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 10°. Los aspirantes provenientes del extranjero, además de lo previsto en la legislación universitaria, deberán presentar la forma migratoria aplicable, revalidaciones oficiales y cumplir con los requisitos que emita el Comité de Apoyo Académico para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.





CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. Para ingresar a los estudios superiores del nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad;
- VI. Para quienes se inscriben por revalidación o equivalencia, presentar original de certificado parcial de estudios; y
- VII. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero, presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12°. Para ingresar a los estudios superiores del nivel especialidad o maestría se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad;
- VI. Para quienes se inscriben por revalidación o equivalencia, presentar original de certificado parcial de estudios; y
- VII. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel superior realizados en el extranjero, presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 13°. Para ingresar a los estudios superiores del nivel doctorado se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad estudios de maestría;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad;





- VI. Para quienes se inscriben por revalidación o equivalencia, presentar original de certificado parcial de estudios; y
- VII. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel maestría realizados en el extranjero, presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 14°. El Comité de Apoyo Académico, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad de la Universidad.

ARTÍCULO 15°. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en caso de estar previsto en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 16°. Las inscripciones y reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por Comité de Apoyo Académico salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías. En ningún caso podrán efectuarse después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 17°. Son requisitos para la inscripción a un programa académico los establecidos en los **ARTÍCULO 11°, 12° o 13°.**

ARTÍCULO 18°. El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado se encuentra en trámite y tendrá un plazo máximo de 120 días naturales para su exhibición. Concluido este, en el caso de que no se hubiera presentado el certificado correspondiente, se considerará baja definitiva, no procederá la devolución de las cuotas pagadas y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19°. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa académico de la Universidad es registrado para continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 20°. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas, salvo que medie convenio en el que la Universidad otorgue discrecionalmente moratorias de pago, y
- II. No adeudar materiales, herramientas, equipos, material bibliotecario, o cualquier otro concepto que forme parte de los activos de la Universidad; del centro de información; o de los laboratorios informáticos.
- III. Cumplir con lo estipulado en el reglamento de control escolar.

ARTÍCULO 21°. Quienes acumulen cuatro o más asignaturas reprobadas, o superen el plazo máximo permitido para acreditarlas, suspenderán el curso normal de su carrera, sólo podrán reinscribirse para intentar acreditar aquellas que obstaculicen la continuación de su carrera, según sea el caso. Lo anterior, en atención al **ARTÍCULO 52°** del presente





Reglamento.

ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 22°. De comprobarse la falsedad parcial o total de la documentación presentada para efectos de inscripción, se procederá a la cancelación de esta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 23°. La inscripción a un programa académico o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Comité de Apoyo Académico, mediante resolución emitida por el mismo.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 24°. En contraprestación por el servicio de educación superior recibido, los alumnos deberán pagar por concepto de cuota o colegiatura mensual, según corresponda.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por conceptos de aplicación de evaluaciones, expedición de títulos y certificados, inscripciones, reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión y otros que se deriven del servicio prestado.

ARTÍCULO 25°. Los pagos de colegiatura deberán realizarse como plazo máximo, el quinto día natural del mes al que corresponda la colegiatura, salvo que la Universidad determine otra fecha por solicitud del interesado.

ARTÍCULO 26°. Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo de pago se cobrarán de conformidad con las cuotas autorizadas al momento de generarse el cargo.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 27°. Cuenta con calidad de alumno, quien se mantenga inscrito en un programa académico de la Universidad, confiriéndole los derechos y las obligaciones previstos en la legislación universitaria.

La calidad de alumno podrá clasificarse bajo las siguientes categorías: alumno activo, inactivo, y baja temporal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ARTÍCULO 28°. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad; y
- III. Por estar imposibilitado para continuar con sus estudios según lo prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29°. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no reinscribirse oportunamente;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios, conforme a lo dispuesto por el **ARTÍCULO 52°** del presente protocolo;
- III. Por expulsión, caso en el cual, además de causar baja definitiva de la carrera, el estudiante perderá el derecho de reincorporarse a cualquier programa académico de la Universidad; y
- IV. Por no haber acreditado una asignatura de las curriculares después de cuatro oportunidades, de acuerdo con lo previsto por el **ARTÍCULO 52°** del presente Reglamento; ocasionando la baja definitiva de su plan de estudios. El estudiante que encuadre en este supuesto podrá reincorporarse a otra carrera de la Universidad, e incluso a la misma de la que causó baja, pero en este último caso, únicamente cuando la asignatura no superada, haya sido suprimida por procesos de actualización curricular.

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30°. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por Comité de Apoyo Académico.

ARTÍCULO 31°. La Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio de acuerdo con el Consejo de Calidad, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 32°. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular del Comité de Apoyo Académico.

ARTÍCULO 33°. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para licenciatura, al menos de 300, sobre la base de cuatrimestres;
- II. Para especialidad, al menos de 45, sobre la base de cuatrimestres y;
- III. Para maestría, al menos de 75, sobre la base de cuatrimestres y;
- IV. Para doctorado, al menos 150, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 34°. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de programas de las asignaturas y tendrá una duración de catorce semanas.





ARTÍCULO 35°. Cada programa educativo constará de:

- I. Nueve cuatrimestres para licenciatura, dividido en tres ciclos de formación, que van del primero al tercer cuatrimestre, del cuarto al sexto y del séptimo al noveno respectivamente, y que comprenden inserciones en una empresa o institución. Las primeras dos inserciones tendrán una duración mínima de ciento veinte horas y máxima de seiscientas horas, y la tercera inserción tendrá una duración mínima de quinientas sesenta horas.
- II. Una carga académica máxima de 9 materias por alumno en un cuatrimestre; dichas materias incluyen las regulares y las de recursamiento.

ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 36°. La solicitud de dictamen de equivalencias la podrá gestionar el alumno interesado ante el Instituto de Educación de Aguascalientes, quien dictaminará la equivalencia correspondiente para que el alumno se incorpore a la Universidad.

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 37°. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa académico dentro de la misma Universidad;
- II. De plan de estudios del programa académico.

ARTÍCULO 38°. Los cambios de programa académico y planes de estudio dentro de la Universidad se otorgarán cuando exista la disponibilidad de espacio para dicho cambio y sólo por una ocasión.

Para hacer un cambio de programa académico, le serán reconocidas al alumno las asignaturas similares entre ambos programas académico, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 39°. Cuando un alumno con baja temporal quiera reingresar y el plan de estudios que cursaba haya sido actualizado, le serán reconocidas las asignaturas similares entre ambos planes de estudio, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes en el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 40°. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el **ARTÍCULO 37°** será necesario, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 41°. Los alumnos deberán cumplir con la totalidad de los requisitos del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto para el mismo.

ARTÍCULO 42°. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir de nuevo la calidad de alumno cuando así lo determine el Comité de Apoyo Académico.

ARTÍCULO 43°. Para efectos de recuperar la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber completado al menos el 80% de los créditos del plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Comité de Apoyo Académico.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 44°. En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán informarse al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 45°. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 46°. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño o producto.

La evaluación se realizará en periodos parciales, teniendo dos evaluaciones intermedias y una final.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá obtener una calificación final aprobatoria en la asignatura (mínimo 6.0). Dicha calificación se integrará con el promedio de las dos evaluaciones intermedias y la final, de acuerdo con la ponderación asentada en la planeación cuatrimestral de la asignatura.

ARTÍCULO 47°. El programa de estudios establece los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ARTÍCULO 48°. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura estarán contempladas dentro de la evaluación.

ARTÍCULO 49°. El derecho a cursar las unidades del programa académico se logra con un registro individual de asistencias, que deberá de ser de por lo menos el 90% de las mismas sobre el número total de sesiones de clase impartidas por cuatrimestre.

El alumno será el administrador de su límite de faltas sin tener derecho a justificarlas, excepto en los casos que se trate de trabajos en nombre de la Universidad y en los particularmente extraordinarios a criterio de la Comisión de Evaluación Disciplinaria.

ARTÍCULO 50°. Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica y sin decimales, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN POR REGISTRAR
0.0 a 5.99	5
6.0 a 6.59	6
6.60 a 7.59	7
7.60 a 8.59	8
8.60 a 9.59	9
9.60 a 10	10

ARTÍCULO 51°. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables, excepto en el caso de que el alumno lo solicite para hacer una equivalencia.

ARTÍCULO 52°. Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá una (1) oportunidad ordinaria, dos (2) a través de evaluaciones extraordinarias y una (1) por medio de recursamiento.

El alumno que repruebe una asignatura, deberá acreditarla durante los cuatro cuatrimestres siguientes a partir de la reprobación, sin considerar períodos de suspensión o baja temporal. Bajo pena de quedar suspendido del curso normal de su carrera y estar a lo dispuesto por el **ARTÍCULO 21°** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53°. Es obligación del profesor que imparte la asignatura informar sobre las calificaciones, las cuales estarán disponibles para su consulta en la plataforma del Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 54°. Los profesores retroalimentarán las evaluaciones al final de la aplicación de éstas o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.





La corrección de calificaciones será procedente si dentro de los cinco días posteriores a su publicación, el interesado la solicita por escrito al Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías, demostrando las equivocaciones por la indebida aplicación de los criterios de evaluación aplicables, o en cualquier momento, si se trata de errores de cálculo o de registro definitivo de las calificaciones.

Los profesores estarán obligados a proporcionar las calificaciones a la Universidad en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del momento de la conclusión de la evaluación base de las mismas.

ARTÍCULO 55°. Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud ante el Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías o Director de Posgrados, según corresponda, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones;
- II. La solicitud se presentará por escrito y se expondrán las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará una copia de la evaluación cuando esta obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación;
- IV. El Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías o Director de Posgrados, según corresponda, emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; y
- V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación, las cuales deberán registrarse en el sistema de control de calificaciones de la carrera.

ARTÍCULO 56°. Cuando un alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe realizadas durante una evaluación, con la finalidad de obtener una mejor calificación, o de ayudar a otro para que lo haga, el profesor deberá tendrá la posibilidad de anular el examen o el instrumento de evaluación, y aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo además remitir al estudiante a la Comisión de Evaluación Disciplinaria para que sean aplicadas las sanciones que se contemplan en el **ARTÍCULO 102°** y **ARTÍCULO 103°** del presente Reglamento.

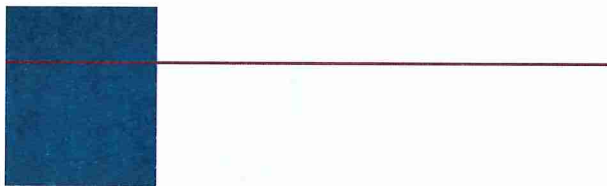
RECURSAMIENTO Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 57°. El alumno que reprobé una asignatura en curso normal tendrá derecho a dos evaluaciones extraordinarias y a recursarla por una sola vez.

Las evaluaciones en exámenes extraordinarios se limitarán a determinar si el alumno es académicamente apto para la continuación de su carrera.

ARTÍCULO 58°. Cuando un alumno acumule más de tres asignaturas no aprobadas cuando no ha aprobado una materia después del período establecido por el **ARTÍCULO 52°** de este protocolo, quedará suspendido de su carrera hasta que disminuya el índice de reprobación al límite permitido para continuarla.





BAJAS VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 59°. Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. La solicitud de baja temporal deberá tramitarse mediante la presentación del formato de solicitud oficial en el Departamento de Control Escolar, anexando las constancias de no adeudo económico de colegiaturas, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo, material de apoyo o cualquier otro concepto que forme parte de los activos de la Universidad.

Al momento de presentar la solicitud, se suspenderán las colegiaturas.

ARTÍCULO 60°. Cuando un alumno suspenda sus estudios, se encontrará con el estatus de alumno inactivo o baja temporal, y podrá reanudarlos hasta un plazo no mayor a cinco cuatrimestres, y siempre al inicio de un período cuatrimestral, sujetándose a todos los requisitos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61°. El alumno podrá cursar solo una carrera a la vez, y optar por cambiarla en una única ocasión; para esto se deberá dar de baja definitiva de la carrera que estaba cursando y realizar de nuevo el trámite de inscripción a la carrera seleccionada.

TUTORÍAS, ASESORÍAS Y MENTORIAS

ARTÍCULO 62°. La Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos, los que se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Tutoría Individual: es la dinámica de contención, intervención o acompañamiento entre un tutor individual y un alumno en el que se abordan temas de índole socio afectivos relacionales para contribuir al bienestar mental de la comunidad universitaria.
- b) Tutoría grupal: es el espacio de intercambio y comunicación que se lleva a cabo entre el tutor grupal y sus tutorados para cubrir las necesidades de gestión administrativa y académica.
- c) Asesoría: es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

La regulación de las tutorías y asesorías se determinará en las políticas establecidas en los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 63°. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación superior de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, prácticas profesionales, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Comité de Apoyo Académico;
- VI. Utilizar las instalaciones, herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones; y
- VII. Los demás previstos por la legislación universitaria.

ARTÍCULO 64°. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Acatar las disposiciones de la legislación universitaria que regulan su ingreso y permanencia, acatando el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Mantener la disciplina. No se tolerarán actos de discriminación, difamación, injurias, daños morales o de cualquier índole, en perjuicio de algún miembro de la Comunidad Universitaria o de la Universidad en sí;
- III. Evitar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el patrimonio de la Universidad o la integridad de la Comunidad Universitaria; y
- IV. No introducir objetos prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden, daño o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad o a sus alrededores; debiendo entenderse como objetos peligrosos aquellos que no hayan sido requeridos para actividades académicas o bien que fueran utilizados para un fin distinto al que originalmente se tenía previsto, destacando de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:
 - a) Armas de fuego reales o réplicas.
 - b) Objetos punzocortantes reales o réplicas.
 - c) Sustancias u objetos explosivos.
 - d) Sustancias u objetos inflamables.
 - e) Medicamentos que no cuenten con la debida prescripción médica.
 - f) Sustancias tóxicas, narcóticos o enervantes.
 - g) Ácidos y sustancias corrosivas.
 - h) Materiales infecciosos o de riesgo biológico.
 - i) Juegos de apuesta y azar, así como artículos para bromas.
 - j) No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo





- de drogas, narcóticos o cualquier otra sustancia tóxica y/o enervante, o ingerirlas en las instalaciones de la Universidad;
- V. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la Comunidad Universitaria por los daños y/o perjuicios que se ocasionen por el mal uso o negligencia con los instrumentos o indumentaria de la Universidad; lo anterior de conformidad con el dictamen que emita la Comisión de Evaluación Disciplinaria;
- VI. Respetar los espacios de acceso restringido y las áreas de trabajo destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad; asimismo no se podrá ingresar a los salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- VII. No sustraer de su lugar la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para entregarla y para la finalidad de uso correspondiente; se la deberá regresar en tiempo y en buen estado;
- VIII. Portar en lugar visible el gafete de identificación asignado por la Universidad;
- IX. No recibir visitantes en los salones de clase, excepto con autorización del profesor en turno; y
- X. Las demás previstas en este Reglamento y en las demás normas de la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 65°. Las asignaturas Desarrollo de Competencias Laborales I, Desarrollo de Competencias Laborales II y Práctica Profesional y Desarrollo de Carrera corresponden a la categoría de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 66°. Las prácticas profesionales serán acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos en el transcurso de su formación.

ARTÍCULO 67°. Para apoyar a los alumnos en la realización de las prácticas profesionales y servicio social, la Universidad deberá proveer:

- I. Proyectos pertinentes que realizar, y
- II. Catálogo de las organizaciones con las que se hayan celebrado convenios o acuerdos de colaboración.

El alumno podrá buscar y proponer una organización o empresa para realizar sus prácticas profesionales y servicio social, que no se encuentre en el catálogo y que resulte de su interés. Esta propuesta deberá ser aprobada por la dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 68°. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las prácticas profesionales, la Universidad, por conducto de su área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector





productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte. Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por desarrollar durante las prácticas profesionales, según sea el caso.

DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES I Y II

ARTÍCULO 69°. Las asignaturas Desarrollo de Competencias Laborales I y II, respectivamente, constituyen un proceso formativo no escolarizado, cuyo propósito es que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo. Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrán una duración mínima de ciento cuarenta horas. Podrán realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor con el fin de orientar a los alumnos en el proceso y en la integración adecuada del reporte.

ARTÍCULO 70°. El alumno tendrá derecho de cursar las asignaturas Desarrollo de Competencias Laborales I y II siempre y cuando no tenga más de dos asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 71°. La evaluación de las asignaturas Desarrollo de Competencias Laborales I y II se realizará en forma conjunta entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DESARROLLO DE CARRERA

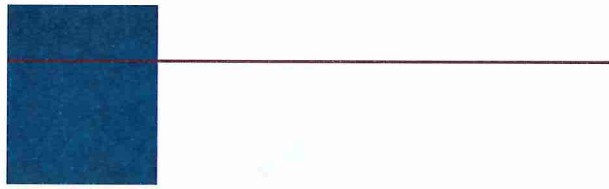
ARTÍCULO 72°. El objetivo de la asignatura Práctica Profesional y Desarrollo de Carrera será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora. El alumno deberá acreditar todas las asignaturas previas para tener derecho a cursarla.

ARTÍCULO 73°. La asignatura Práctica Profesional y Desarrollo de Carrera se llevará a cabo:

- I. Únicamente en el nivel licenciatura, durante el noveno cuatrimestre y tendrá una duración no menor que quinientas sesenta horas, considerando las horas de trabajo con su asesor y el tiempo dedicado a la elaboración del reporte.
- II. La Universidad asignará un tutor al alumno con el fin de orientarlo en el proceso, apoyarlo y gestionar con él, la ayuda técnica necesaria para el proyecto y para integrar adecuadamente el reporte del mismo.

ARTÍCULO 74°. La evaluación de la asignatura Práctica Profesional y Desarrollo de Carrera se realizará en forma conjunta entre el tutor y la empresa en la que el alumno





realizó la misma, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su elaboración. Al concluir el proceso mencionado, se entregará una carta de liberación, como plazo máximo al final del cuatrimestre. Se podrá autorizar la extensión y periodicidad de la asignatura Práctica Profesional y Desarrollo de Carrera hasta por dos meses, por requerimiento de las empresas receptoras, siempre y cuando estas lo notifiquen a la Universidad a través de la carta de aceptación del estudiante al inicio de la asignatura.

ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 75°. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a) La Dirección de Vinculación;
- b) La Dirección Académica; y
- c) Los tutores responsables de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 76°. Es responsabilidad de la Dirección de Vinculación procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las prácticas profesionales.

SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 77°. La Universidad establece cuatrocientas ochenta horas de servicio social como requisito para la obtención del título profesional.

Se entiende por servicio social comunitario la realización de actividades a cargo del alumno para retribución y beneficio de la sociedad, esto con el objeto de promover una preparación profesional integral, conciencia social y humanista que ofrezca soluciones tangibles mediante proyectos sustentados por organismos públicos o privados, para el desarrollo de actividades relacionadas con la atención de necesidades educativas, ambientales, sociales, culturales, deportivas, de derechos humanos o en algún otro ámbito que debidamente se justifique.

ARTÍCULO 78°. Las cuatrocientas ochenta horas de servicio social comunitario podrán prestarse desde el primer cuatrimestre de carrera, en un periodo mínimo de dos meses y máximo de dos años, contados a partir del inicio de su prestación. Para su realización, los alumnos deberán presentar su solicitud por escrito al área de Responsabilidad Social, anexando los documentos que mediante acuerdos generales establezca la Universidad.

El Consejo de Calidad de la Universidad será quien emitirá los lineamientos generales en materia de Servicio Social comunitario.

ARTÍCULO 79°. En lo referente a las cuatrocientas ochenta horas de Servicio Social comunitario, corresponderá a la Dirección de Vinculación promover y vigilar el cumplimiento oportuno de las mismas, así como facilitar y realizar la colocación de





estudiantes en proyectos oportunos y suficientes.

A la conclusión del Servicio Social, se deberá avisar a Control Escolar, para la emisión de la constancia de liberación respectiva por el total de las cuatrocientas ochenta horas.

CAPÍTULO VII DEL EGRESO

ARTÍCULO 80°. La Universidad otorgará a los alumnos egresados los siguientes documentos probatorios de sus estudios, según sea el caso:

- a) Título Profesional de Licenciatura
- b) Diploma de Especialidad
- c) Grado de Maestría
- d) Grado de Doctorado

ARTÍCULO 81°. La Universidad otorgará el título, diploma o grado, según corresponda, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Para programas de licenciatura:

- Acreditación del plan de estudios; es decir, aprobar la totalidad de las asignaturas, con una calificación mínima de 6.0.
- Carta de liberación de la asignatura Prácticas Profesionales y Desarrollo de Carrera.
- Carta de liberación del Servicio Social.
- Comprobante de al menos nivel B1 en algún examen de certificación oficial de inglés (p.ej. TOEFL).
- Constancia de no adeudos económicos, de herramienta, equipo, material de apoyo o de cualquier otro concepto.

Para programas de posgrado:

- Acreditación del plan de estudios; es decir, aprobar la totalidad de las asignaturas, con una calificación mínima de 6.0.
- Constancia de no adeudos económicos, de herramienta, equipo, material de apoyo o de cualquier otro concepto

La Universidad entregará los títulos, diplomas y grados por medio del Departamento de Control Escolar mediante el procedimiento descrito a partir del **ARTÍCULO 92** y hasta el **ARTÍCULO 95**.

ARTÍCULO 82°. Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura, Maestría y Especialidad contarán con la siguiente opción de titulación:

- Titulación cero: Titulación que contempla como único requisito que se haya cubierto el 100% de los créditos académicos y el 100% requisitos de egreso, sin



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



necesidad de elaborar un trabajo escrito ni presentar un examen profesional.

ARTÍCULO 83°. Los alumnos de los programas académicos de Doctorado contarán con la siguiente opción de titulación:

- Tesis: Trabajo escrito elaborado a partir de la investigación de temas y propuestas en un campo específico del conocimiento, orientado a expandir y mejorar el estado del arte en esa área. La tesis debe construirse empleando de manera rigurosa la metodología científica pertinente al ámbito correspondiente. La tesis deberá ser aprobada por la Dirección de Posgrados y se deberá presentar y acreditar ante un jurado de tres sinodales, quienes registrarán su resultado en el acta para dicho fin.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 84°. El Departamento de Control Escolar tiene como objetivos fundamentales:

- Proveer información oportuna, clara y confiable de la situación académica de los alumnos que soliciten los distintos departamentos, coordinadores de plantel, así como a las autoridades internas y externas que así lo requieran.
- Coordinar el trabajo de manera adecuada y precisa para otorgar a la comunidad estudiantil un servicio ágil, fidedigno y amable.
- Establecer y optimizar los mecanismos de control del historial académico escolar de los alumnos, desde su ingreso hasta su egreso.

ARTÍCULO 85°. En su organización y funcionamiento, el Departamento de Control Escolar se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables, bajo la autoridad de Rectoría.

ARTÍCULO 86°. Las funciones del Departamento de Control Escolar en relación con el proceso administrativo son:

- Recibir, archivar y controlar los documentos probatorios entregados por los estudiantes tanto en su inscripción como en su reinscripción.
- Entregar al Instituto de Educación de Aguascalientes, en tiempo y forma, la documentación requerida para el correspondiente registro del alumnado.
- Entregar la información requerida por instancias oficiales o internas respecto de las responsabilidades que le competen.
- Actualizar de manera constante y oportuna los expedientes individuales de los estudiantes del plantel, en lo concerniente a calificaciones, promoción de grado, altas, bajas, cambios de turno, así como cualquier otro evento que modifique su estado administrativo.
- Elaborar y entregar oportunamente a los alumnos las credenciales de identificación.
- Elaborar listas para el control de asistencia de alumnos, evaluaciones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar actas para el registro de calificaciones ordinarias y extraordinarias.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Validar la información generada por las actas de calificación.
- Expedir documentación solicitada por el alumno que acredite su permanencia o estado escolar.
- Tramitar la expedición de certificados de estudios, diplomas, grados y títulos, sobre la base del presente Reglamento y de la normatividad emitida por la autoridad competente.
- Mantener y actualizar el archivo muerto.
- Mantener y asegurar el buen funcionamiento de la plataforma que regula el historial académico de los alumnos.
- Informar a los alumnos, durante el proceso de inscripción, el sitio donde se encuentra el reglamento para su consulta.
- Las no previstas en este documento y determinadas por la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 87°. Las funciones del Departamento de Control Escolar en relación con la interacción con la comunidad universitaria son:

- Promover y mantener una actitud de respeto, trabajo colaborativo y responsabilidad compartida con la comunidad universitaria.
- Establecer una adecuada comunicación con los diferentes departamentos de la Universidad con los que se interrelacione.
- Informar al alumno o persona autorizada de su situación escolar.

ARTÍCULO 88°. El Departamento de Control Escolar está estructurado de la siguiente forma:

- a) Encargado de Control Escolar.

ARTÍCULO 89°. Es responsabilidad del Departamento de Control Escolar:

- I. Recibir, archivar, controlar y actualizar los documentos que conforman los expedientes del trayecto escolar de los estudiantes.
- II. Verificar que los aspirantes y el alumnado conozcan el reglamento al que deberán ajustarse.
- III. En relación con los alumnos:
 - a) Expedir y entregar en forma oportuna credenciales de identificación.
 - b) Elaborar y entregar en tiempo y forma los reportes requeridos por el Instituto de Educación de Aguascalientes.
 - c) Recibir y revisar que las actas de calificación cumplan con los requisitos establecidos.
 - d) Validar oportunamente las calificaciones reportadas en actas.
 - e) Asegurar que las calificaciones sean capturadas oportunamente y que sean visibles para los estudiantes de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario del ciclo escolar vigente.
 - f) Informar al alumnado acerca del proceso de acreditación y regularización de asignaturas.
 - g) Proporcionar de manera amable y clara la información que le sea requerida sobre los procesos escolares en forma personal, vía telefónica o por medios digitales, por alumnos, profesores y público en general.



- h) Actualizar y mantener información de archivo muerto.
- i) Promover y mantener una actitud de trabajo colaborativo y responsabilidad compartida.
- j) Las no previstas en este documento y determinadas por Control Escolar.

ARTÍCULO 90°. Son obligaciones del personal que labora en el Departamento de Control Escolar:

- I. Presentarse con el uniforme de la Universidad cuando se estipule.
- II. Portar gafete de identificación a la vista.
- III. Asistir a cursos de capacitación que le competan al área de Control Escolar.
- IV. Abstenerse de consumir alimentos en áreas de trabajo.
- V. Impedir el ingreso de personas ajenas al departamento y evitar en todo momento las visitas personales en horario de trabajo.
- VI. Abstenerse de prestar computadoras, impresoras, copiadoras y teléfonos de uso exclusivo de la Universidad.
- VII. Atender al alumnado en los horarios establecidos.
- VIII. Presentar en tiempo y forma la información que le sea requerida.
- IX. Reportar fallas o desperfectos del equipo y/o del sistema.
- X. Las no previstas en este documento y determinadas por la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 91°. Los trámites escolares no podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, a menos que se presente una carta poder debidamente requisitada.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS PARCIALES, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

ARTÍCULO 92°. Los alumnos y egresados de la institución podrán solicitar la expedición de certificados de estudios (totales o parciales), títulos, diplomas y grados, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 93°. La expedición de estos documentos se llevará a cabo a través del Departamento de Control Escolar, quien será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, procesar la solicitud y entregar el documento en un plazo estipulado.

Los tipos de documentos que se pueden solicitar se enlistan a continuación:

- **Certificado de estudios parciales:** Documento que certifica las asignaturas aprobadas y la carga académica cursada, considerando los periodos escolares concluidos por el alumno hasta el momento de la solicitud, sin acreditar la totalidad del plan de estudios.
- **Título profesional o grado académico:** Documento que acredita oficialmente la conclusión de un programa de estudios de licenciatura, maestría o doctorado.





- **Diploma:** Documento que acredita la culminación satisfactoria de especialidades impartidas por la Universidad.

ARTÍCULO 94°. Para solicitar certificados de estudios parciales, títulos, grados o diplomas, el alumno deberá presentar la siguiente documentación, según el caso:

I. Certificado de estudios parciales:

- a) Solicitud de expedición de certificado, debidamente llenada y firmada.
- b) Comprobante de pago del derecho de certificación.
- c) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, credencial de la Universidad).
- d) Constancia de no adeudos económicos, de herramienta, equipo, material de apoyo o de cualquier otro concepto.

II. Título profesional o grado académico:

- a) Solicitud de titulación debidamente llenada y firmada.
- b) Comprobante de pago del derecho de titulación.
- c) CURP y copia de identificación oficial.
- d) Seis fotografías tamaño título con las características especificadas por el Departamento de Control Escolar.
- e) Todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 81.

III. Diplomas:

- a) Solicitud de expedición de diploma.
- b) Comprobante de pago del derecho de expedición.
- c) Identificación oficial vigente.
- d) Todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 81.

ARTÍCULO 95°. El proceso de solicitud y expedición de documentos seguirá los pasos que se enlistan a continuación:

- I. Presentación de la solicitud:** El alumno deberá presentar la solicitud de manera presencial en la ventanilla del Departamento de Control Escolar o a través de la plataforma digital, anexando la documentación requerida.
- II. Verificación de requisitos:** El personal de Control Escolar revisará la documentación presentada y verificará que se cumplan todos los requisitos.
- III. Trámite y tiempo de expedición:** El tiempo de expedición varía según el tipo de documento solicitado y los plazos de respuesta de la institución oficial que los emite.
- IV. Notificación de disponibilidad:** Una vez expedido el documento, se notificará al alumno por correo electrónico o a través de la plataforma digital, que lo puede retirar. El alumno deberá recoger el documento personalmente presentando una identificación oficial o, en caso de que otra persona recoja el documento (de forma directa), deberá presentar una carta poder simple firmada y con copia de la identificación del titular.





- V. **Revisión del documento:** El alumno tendrá derecho a revisar el documento expedido para verificar que la información registrada corresponda con la entregada al realizar el trámite. En caso de detectar inconsistencias, deberá reportarlas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para su corrección sin costo adicional.

CAPÍTULO IX

DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 96°. Los estudiantes podrán presentar quejas relacionadas con los servicios ofrecidos por la universidad, tales como atención administrativa, servicios de biblioteca, servicios académicos, infraestructura, actividades complementarias o cualquier otro aspecto que afecte la calidad del servicio brindado.

ARTÍCULO 97°. Las quejas podrán ser presentadas a través de los siguientes medios:

- I. Formulario de quejas en línea: Disponible en la plataforma digital de la universidad.
- II. Buzón de sugerencias y quejas: Instalado en las principales áreas de servicio (control escolar, laboratorio de cómputo, etc.).

La queja deberá incluir la siguiente información:

- I. Nombre completo y matrícula del alumno (opcional).
- II. Descripción breve y clara del problema o área de oportunidad.
- III. Fecha y lugar en donde se presentó la situación.
- IV. Cualquier sugerencia de mejora o expectativa de resolución (opcional).

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 98°. Una vez recibida la queja, se le asignará un número de folio, se la registrará y canalizará al departamento correspondiente para su seguimiento.

ARTÍCULO 99°. El área responsable evaluará la queja en un plazo de 5 días hábiles para determinar la causa raíz y plantear una solución. En caso de no ser una queja anónima y de requerir más tiempo para su análisis, se notificará al alumno con una nueva fecha de resolución estimada.

ARTÍCULO 100°. El alumno será informado sobre la resolución de la queja a través de un correo electrónico o llamada telefónica.

ARTÍCULO 101°. La identidad del alumno y el contenido de la queja serán tratados de manera confidencial para proteger su privacidad.



CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102°. Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe el patrimonio de la Universidad; la propiedad intelectual y/o la integridad de miembros de la Comunidad Universitaria.
- II. Introducir cualquier objeto prohibido o peligroso, que pueda provocar desorden, daños o que ponga en riesgo a la Comunidad Universitaria; o bien, a las instalaciones de la Universidad.
- III. Proferir injurias, difamación o calumnias en perjuicio de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria; en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales.
- IV. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, narcóticos, sustancias tóxicas o enervantes, así como el consumo de estas en las instalaciones de la Universidad.
- V. Vender o distribuir drogas, narcóticos, sustancias tóxicas o enervantes en las instalaciones de la Universidad.
- VI. Cometer actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- VII. No resarcir los daños o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de miembros de la Comunidad Universitaria.
- VIII. Ingresar sin previa autorización a las áreas y oficinas destinadas exclusivamente para el personal administrativo o docente, así como a los salones que sean destinados para la impartición de clases a grupos distintos de aquel al cual pertenece el alumno.
- IX. Sustraer o utilizar sin permiso la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad.
- X. Dar mal uso a la herramienta, equipo o material de apoyo académico en préstamo de la Universidad; regresándolo en mal estado o fuera del plazo estipulado;
- XI. No regresar a la Universidad la herramienta, equipo o material de apoyo académico en préstamo.
- XII. Cometer acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos.
- XIII. No mantener la disciplina y el orden, debiendo entenderse que no se tolerará ningún acto de desacato al presente Reglamento, actos de discriminación, daños morales, y cualquier acto en contra de las buenas costumbres, en perjuicio de miembros de la Comunidad Universitaria o de las instalaciones de la Universidad.
- XIV. No portar el gafete de identificación asignado por la Universidad.
- XV. Recibir visitantes en los salones de clase sin autorización.





- XVI.** Cometer cualquier acto u omisión en la empresa en la que se realicen prácticas profesionales que causen alguna sanción o baja del alumno dentro de la empresa; o bien, una queja por parte de la empresa hacia la Universidad.
- XVII.** Atentar contra la integridad física, la salud o la vida, así como el libre desarrollo de la sexualidad entre los miembros de la comunidad universitaria.
- XVIII.** Infringir derechos de propiedad intelectual de la Universidad o de un miembro de la Comunidad Universitaria.
- XIX.** Producir daño irreparable de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros.
- XX.** Atentar contra la libertad de expresión y de culto de los integrantes de la comunidad universitaria.
- XXI.** Cometer plagio o cualquier acción que implique el uso no autorizado de ideas, trabajos, textos, imágenes, diseños, códigos u otras formas de producción intelectual de terceros, sin dar el debido crédito o sin respetar los principios éticos y académicos. Las siguientes conductas constituyen infracciones en relación con el plagio:
- Copia literal de textos: Reproducir de manera total o parcial, un trabajo o fragmentos de un documento sin citar correctamente la fuente original.
 - Paráfrasis no atribuida: Reformular las ideas de otra persona sin reconocer al autor original, haciendo pasar el contenido como propio.
 - Uso de contenidos de internet: Utilizar información extraída de sitios web, documentos electrónicos o repositorios digitales sin la debida referencia bibliográfica.
 - Autoplagio: Presentar un trabajo propio que ya ha sido evaluado en otra asignatura o contexto académico, sin autorización del docente o sin la indicación explícita de reutilización de material.
 - Plagio de trabajos de compañeros: Copiar o utilizar trabajos completos o parciales de otros estudiantes sin su consentimiento o sin las correspondientes citas, así como colaborar en estas prácticas con el objetivo de obtener una calificación indebida.
 - Uso de servicios externos o compras de trabajos: Comprar, encargar a terceros o utilizar servicios de escritura académica para presentar trabajos que no han sido elaborados personalmente.
 - Plagio en presentaciones y proyectos visuales: Utilizar imágenes, gráficos, videos, esquemas, códigos o cualquier tipo de recurso visual sin la correspondiente atribución de la fuente o autoría original.
 - Uso de generadores con Inteligencia Artificial (IA): Presentar trabajos, proyectos, informes o cualquier tipo de contenido académico generado total o parcialmente con herramientas de inteligencia artificial (por ejemplo, ChatGPT, MidJourney, DALL-E, entre otras), sin autorización explícita del docente o sin indicar de manera detallada y transparente las partes del trabajo que fueron generadas con dichas herramientas.

ARTÍCULO 103°. Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el artículo precedente:

- I.** Amonestación verbal por parte del docente u otra autoridad de la Universidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes



- II. Amonestación escrita por cometer cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior.
- III. Suspensión académica de 1 a 4 días, por la comisión de las contenidas en las fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XV y XVI; y en lo que respecta a la fracción I, además será aplicable lo que proceda en materia de propiedad intelectual, civil, administrativa o penal.
- IV. Suspensión académica de 5 a 7 días, por cometer las contenidas en la fracción III del artículo anterior, además de tener que ofrecer una disculpa pública.
- V. Expulsión académica de la Universidad, la cual será determinada por la Comisión de Evaluación Disciplinaria cuando la conducta del alumno se considere grave y reincidente.
- VI. Deberán aplicarse las sanciones en los casos de acoso y hostigamiento de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Evaluación Disciplinaria en lo que respecta a la fracción VI.
- VII. Deberán aplicarse las sanciones ante la presencia de sustancias tóxicas y narcóticos de acuerdo con lo estipulado por la Comisión de Evaluación Disciplinaria, con respecto a las fracciones IV y V.
- VIII. Resarcir el daño en la misma especie y calidad, a quienes cometan las previstas en la fracción VII.
- IX. Restituir la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad. Y en caso de que el bien se encuentre dañado, el alumno deberá resarcirlo en la misma especie y calidad. Para esto, la Comisión podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica de la Universidad; lo anterior para quienes cometan las infracciones previstas por las fracciones IX, X y XI.
- X. En caso de no portar el gafete de la Universidad, el alumno deberá identificarse con otra identificación oficial para poder ingresar al campus, y se hará acreedor de la amonestación escrita que menciona la fracción I del presente artículo; lo anterior con respecto a la fracción XIV del artículo anterior.
- XI. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y sancionadas por la Comisión de Evaluación Disciplinaria.

ARTÍCULO 104º. Las sanciones previstas en el artículo anterior se individualizan y se imponen a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes. Se establecen como agravantes la reincidencia, la severidad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe una reincidencia cuando se repite una misma conducta infractora en dos o más ocasiones. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición al peligro del bien jurídicamente protegido.

La severidad será considerada como extrema cuando como consecuencia de la infracción se ocasione un daño de la imagen pública, o se exponga al peligro la infraestructura, herramienta o el equipo fundamental de la Universidad.





La intencionalidad, es decir, cuando se establece conforme a las evidencias, que el acto se realizó en forma deliberada, se tomará en cuenta para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 105°. No será aplicable sanción alguna cuando la infracción se cometa ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 106°. Si se determina que, en el dictamen de la Comisión de Evaluación Disciplinaria, con relación a una infracción prevista en la legislación universitaria, se produjeron daños o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos.

La Comisión de Evaluación Disciplinaria establecerá los valores a los que asciende la indemnización y las fuentes de información consultadas para establecer el monto.

A falta de acuerdo o convenio, se dejarán a salvo los derechos de las partes para iniciar procedimiento por las vías judiciales que se estimen oportunas; para esto, la Comisión de Evaluación Disciplinaria podrá auxiliarse de las autoridades pertinentes en el gobierno del estado.

ARTÍCULO 107°. Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes de la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 108°. Los trabajadores de la Universidad que cuenten con facultades para hacer cumplir las normas que rigen a los alumnos, levantarán un acta que describa las infracciones de las que tengan conocimiento en términos de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 109°. El trabajador de la Universidad levantará el acta de oficio correspondiente y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas durante el levantamiento del acta.

Se dará oportunidad al probable infractor de manifestar lo que a su derecho convenga, y en caso de negarse a hacerlo, se asentará su negativa.

ARTÍCULO 110°. El acta deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular si los hechos solo fueron presenciados por una sola persona. A falta de testigos de los hechos, se asentará esto como circunstancia.

En todo caso, se presentarán testigos de asistencia al levantamiento del acta nombrados por el probable infractor y ante su negativa o ante la inasistencia del probable infractor, los nombrará el trabajador encargado de levantar el acta.

El acta será suscrita por el trabajador que la levante, por los testigos y en su caso, por el presunto infractor.

ARTÍCULO 111°. Una vez levantada el acta, el trabajador de la Universidad le notificará al presunto infractor, y en su caso, hará constar la negativa de este de recibir un aviso del acta o de darse por notificado, asentándose el hecho a manera de razón.





Acto seguido, el funcionario de la Universidad enviará el acta levantada a la Comisión de Evaluación Disciplinaria, para que resuelva el asunto en el término máximo de quince días naturales contados a partir de la notificación al probable infractor.

ARTÍCULO 112°. Para que sea procedente la imposición de una sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno involucrado.

La Comisión de Evaluación Disciplinaria notificará personalmente la resolución al Director Académico, quien a su vez notificará a las partes involucradas.

ARTÍCULO 113°. La Comisión de Evaluación Disciplinaria mantendrá, a manera de expediente, un archivo histórico de las amonestaciones escritas levantadas a los alumnos por las infracciones cometidas, las actas que se determinen y las sanciones aplicadas.

Para determinar las sanciones será necesario que se reúnan todos los miembros de la Comisión de Evaluación Disciplinaria y que voten en favor de la determinación que en apoyo del presente protocolo identifiquen como la pertinente. Dichos acuerdos deberán constar en el acta que determine la sanción del alumno, y deberá firmarse por dos representantes del personal académico de la Universidad y por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 114°. Las resoluciones emitidas por la Comisión de Evaluación Disciplinaria que determinen sanciones tendrán carácter de inapelables.

CAPÍTULO XI

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 115°. La Universidad otorgará los apoyos académicos únicamente por el concepto de colegiatura a los alumnos adscritos a la misma, de conformidad con los lineamientos aplicables con base en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 116°. Los apoyos académicos previstos en este Reglamento, serán para beneficio individual e intransferible y consistirán en la exención total o parcial de la obligación de pago de colegiaturas mensuales a favor de los alumnos, los cuales serán otorgados conforme a lo que se establezca en los lineamientos respectivos en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 117°. La Universidad velará por determinar y aplicar los procedimientos de apoyos académicos en beneficio de los alumnos de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 118°. La Comisión de Apoyo Académico en conjunto con el Departamento de Control Escolar, se asegurarán de comunicar a los alumnos la existencia y los lineamientos para el otorgamiento y continuidad de los apoyos académicos vigentes, a través de medios oficiales de comunicación con los que cuente la Universidad.

ARTÍCULO 119°. El Comité de Apoyo Académico emitirá los lineamientos para el





otorgamiento de los apoyos académicos, de conformidad con los lineamientos universitarios, en atención a las siguientes bases:

- I. Tendrán derecho al beneficio, los alumnos que cumplan con los requisitos generales contenidos en los lineamientos particulares de la convocatoria vigente de cada uno de los apoyos académicos.
- II. Podrán otorgarse apoyos académicos solo a alumnos regulares, quienes deberán cumplir con el promedio requerido para ser beneficiario de cada uno de los tipos de apoyo académico publicados en la convocatoria.
- III. No se otorgarán apoyos académicos a los alumnos que no cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 120°. Serán causales de terminación o revocación del apoyo:

- I. Dejar de ser alumno de la Universidad;
- II. Ser alumno irregular;
- III. Incurrir en mora de pago de las cuotas escolares distintas a las exentas por el apoyo académico;
- IV. Incumplir con las obligaciones adquiridas por préstamo o daños en la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad;
- V. Haber sido sancionado por alguna autoridad institucional por falta grave estipulada en el presente Reglamento; o
- VI. Incumplir con algún requisito o compromiso descrito en los lineamientos establecidos en la convocatoria vigente.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA

COMITÉ DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 121°. El Comité de Apoyo Académico será competente para realizar la selección de los alumnos beneficiarios de los apoyos académicos, así como para conocer los casos de terminación y revocación de los mismos.

ARTÍCULO 122°. El Comité de Apoyo Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien cumplirá la función de Presidente;
- II. El Director Académico;
- III. El Director Administrativo;
- IV. El Director de Vinculación; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- V. El Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías, quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 123°. El Comité de Apoyo Académico se reunirá con la periodicidad necesaria para el desahogo oportuno de la carga de asuntos pendientes, siendo convocado por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, pudiendo sesionar con, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico levantará el acta de cada reunión de Comité de Apoyo Académico, y además, tendrá a su resguardo las actas originales, con las cuales deberá integrar un libro de actas para el correcto archivo y manejo de información.

ARTÍCULO 124°. Además de las facultades expresas previstas anteriormente, el Comité de Apoyo Académico tendrá facultades para la emisión de los siguientes acuerdos generales:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico de los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Determinar las bases de los programas académicos de la Universidad;
- III. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para, en su caso, reconocer la titulación; y
- IV. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 125°. Se instituye la Comisión de Evaluación Disciplinaria para ejecutar los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

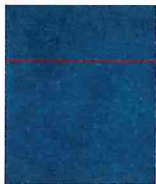
ARTÍCULO 126°. La Comisión de Evaluación Disciplinaria estará integrada por las siguientes personas:

- I. Dos representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por el Consejo de Calidad de la Universidad, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno se desempeñará como Presidente; y
- II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Director Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que cumplirá la responsabilidad de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 127°. Los miembros de la Comisión de Evaluación Disciplinaria durarán en su cargo un período de dos años, prorrogables hasta por un período más, por única ocasión.

ARTÍCULO 128°. La Comisión de Evaluación Disciplinaria se reunirá cada vez que se presente un caso por resolver, y será encabezada en cada reunión por el miembro Presidente.





CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 129°. El Consejo de Calidad es el órgano en el cual la persona titular de la Rectoría de la Universidad se auxilia para la consulta, atención y seguimiento de los asuntos de su competencia, y se integra por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas de la Universidad:

- I. Rectoría, quien lo presidirá;
- II. Director Académico;
- III. Director Administrativo;
- IV. Director de Vinculación;
- V. Coordinador de Licenciaturas e Ingenierías, y
- VI. Director de Posgrados.

ARTÍCULO 130°. El Consejo de Calidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Someter para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter para su aprobación la propuesta de presupuesto y programación, así como equipamiento y mantenimiento de las instalaciones;
- III. Someter a consideración los proyectos de planes y programas académicos en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Proponer y vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de gestión de calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las sesiones del Consejo de Calidad se realizarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de las personas presentes. Su funcionamiento y actuación se establecerá en disposiciones que el Consejo emita el propio Consejo.





ARTÍCULO 131°. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de suplentes.

Las opiniones y decisiones del Consejo de Calidad serán emitidas como acuerdos de la persona titular de la Rectoría de la Universidad en el ejercicio de sus facultades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda sin efecto cualquier circular de tipo administrativo que se oponga a las normas establecidas en este Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación; y puede ser sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades propias de la Universidad.

TERCERO. El presente Reglamento, así como el aviso de privacidad podrán consultarse en la página de internet www.usti.edu.mx.

CUARTO. Es responsabilidad de los usuarios de este Reglamento asegurarse de aplicar siempre su versión vigente.

Aguascalientes, Ags., a los 10 días del mes de octubre del año 2024

Dr. Luis Carlos Ibarra Tejeda

Rector de la Universidad Santiago de Tecnología e Innovación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Instituto de Educación
de Aguascalientes
DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

